

ACTA N° 3/2012

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2012**

SEÑORES/AS ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR MARTÍNEZ ZAMORA. (EAJ-PNV)

SRS./AS TENIENTES DE ALCALDE

D. IÑAKI IZAGIRRE DÍAZ	(EAJ-PNV)
D ^a NAGORE DE PABLOS BUSTO	(EAJ-PNV)
D. BORJA CRISTÓBAL PEÑA	(EAJ-PNV)
D ^a AINARA SAN ROMAN BORDEGARAI	(EAJ-PNV)

SRS./AS CONCEJALES/AS

D. SAULO NEBRED A TREBEJO	(EAJ-PNV)
D. ALBERTO MARINERO CUADRA	(PSE-EE)
D ^a IDOIA DEL POZO VIDAL	(PSE-EE)
D. OSCAR SALICIO REGO	(PSE-EE)
D ^a ANA CORIA ALDAY	(PSE-EE)
D. ISRAEL BRULL QUINTANA	(BILDU)
D. JOSE MARIA VALLE PÉREZ	(BILDU)
D ^a NEREA HERRERA MARIN	(BILDU)

SECRETARIO

D. ALBERTO GABANES RIVERO

INTERVENTORA

D^a IZASKUN SARASOLA GONZÁLEZ

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de Febrero de dos mil doce y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con

el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

1º.- DESAFECCIÓN DE VIVIENDAS RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS VIVIENDAS TASADAS MUNICIPALES DE LA UE MEN-1

Por parte del Sr. Nebreda (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta que fue objeto de dictamen en la Comisión de Bienestar Social, Igualdad, Consumo, Sanidad y Drogodependencias celebrada el día 16 de Febrero de 2.012.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“D. ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

INFORME JURIDICO

ASUNTO: DESAFECCIÓN DE VIVIENDAS RESERVADAS A DISCAPACITADOS EN LAS VIVIENDAS TASADAS DE LA UE MEN-1 MENDIALDE - BARRACÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE

- LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
- ORDEN de 16 de abril de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre procedimientos de adjudicación de viviendas de protección oficial.
- Ordenanza De Viviendas Tasadas Municipales.
- Bases para la Adjudicación de Viviendas Tasadas Municipales en la UE MEN-1 (Mendialde – Barracón).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ORDEN de 16 de abril de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre procedimientos de adjudicación de viviendas de protección oficial,

en su art. 8 señala la siguiente obligación respecto a la reserva de viviendas en las promociones de viviendas de protección oficial:

“1.– Del total de viviendas a adjudicar en cada promoción se establecerá un cupo de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida de carácter permanente, en la proporción que resulte por aplicación de la normativa vigente.”

En la normativa específica se señala lo siguiente (art. 9 de la LEY 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad):

“Reservas en los edificios destinados a viviendas

1.– En los edificios destinados a viviendas se efectuarán las siguientes reservas para personas con movilidad reducida de carácter permanente, siendo beneficiarios del derecho de reserva las personas que acrediten minusvalía calificada y valorada, en la que se determine el tipo y grado de disminución en relación con los beneficios de la reserva, todo ello conforme al régimen general de valoración de minusvalías vigente:

a) En las promociones de viviendas de protección oficial se reservará una vivienda por cada veinticinco o fracción. Para el acceso a dichas viviendas, los beneficiarios deberán cumplir en todo caso los requisitos previstos en la normativa vigente.”

En las **Bases para la Adjudicación de Viviendas Tasadas Municipales en la UE MEN-1** (Mendialde – Barracón), en cumplimiento de lo anterior, se señala lo siguiente:

“Se reservarán **cuatro de las setenta y seis viviendas** para personas con discapacidad, teniendo preferencia los solicitantes con movilidad reducida permanente reconocida, que cumplan lo a continuación dispuesto, respecto a los demás que acrediten una discapacidad.

Así, además del cumplimiento de las condiciones generales anteriormente descritas, para acceder a este sorteo de viviendas reservadas, se exige la acreditación de la condición de discapacidad, debiendo ser la discapacidad reconocida de al menos un 33%, según documento emitido por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral, u organismo equivalente de otro Territorio.

A efectos de la preferencia antes señalada, se considerará discapacitado con movilidad reducida permanente, de entre los recogidos en el Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, a aquellos que acrediten mediante certificación del órgano competente - Diputación Foral, u otro organismo competente – hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Los confinados en silla de ruedas.
- 2) Los que dependan absolutamente de dos bastones para deambular.
- 3) Los que sumen 7 puntos o más en relación con los apartados D) a H).

Finalmente, si se estimase necesario en fase de subsanación, se podría requerir la acreditación mediante informe emitido por médico designado por este Ayuntamiento.

Para acceder a estas viviendas reservadas no es necesaria la condición de ser mayor de edad del solicitante, sino de al menos un miembro de la unidad convivencial. En tal supuesto, deberán realizar la solicitud quien ostente la condición de tutor legal, y se deberá también acreditar tanto la

existencia de una persona minusválida en la unidad convivencial, como la inadecuación de la vivienda en que se halle empadronada la persona minusválida.

Las viviendas vacantes de este sorteo perderán su afección y pasarán a sortearse con las del sorteo general, y los solicitantes que no resultasen adjudicatarios, se integrarán en el grupo residual en último lugar del listado.”

La cooperativa ORTUMENDI BAT, S. COOP. ha remitido un escrito (Registro de Entrada nº 456, de 6 de Febrero de 2.012) en el que hace constar que tras dos sorteos y solicitado a Gobierno Vasco un listado de solicitantes de vivienda que reuniesen los requisitos exigidos para optar a viviendas adaptadas no existen potenciales adjudicatarios por lo que solicitan el paso de las viviendas reservadas al cupo general.

Atendiendo a la normativa citada y a lo dispuesto en las Bases de la promoción se informa FAVORABLE lo solicitado.

El Ayuntamiento pleno, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: “1. Desafectar las cuatro viviendas reservadas, en la promoción de Viviendas Tasadas Municipales correspondiente a la UE MEN – 1 (Mendialde – Barracón), a personas con discapacidad pudiendo adjudicarse a solicitantes incluidos en el turno libre.

2. Notificar el presente acuerdo a la cooperativa ORTUMENDI BAT, S. COOP.”

Finalizadas las intervenciones se procede a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10 (6 EAJ-PNV; 4 PSE-EE)
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3 (BILDU)

Con anterioridad a la adopción del acuerdo interviene el Sr. Salicio (PSE-EE) a fin de señalar que a pesar de la sensibilidad que, por sus circunstancias personales, tiene hacia estos temas y que con carácter general es partidario de mantener toda reserva de viviendas a favor de las personas con discapacidad en este caso va a votar a favor por beneficiar a los vecinos cooperativistas.

2º.- CAMBIO DE NOMBRE DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES VINCULADAS AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Por parte del Sr. Nebreda (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

La Comisión de Bienestar Social, Igualdad, Consumo, Sanidad y Drogodependencia, en sesión celebrada el pasado 15 de diciembre, acordó proponer los siguientes nombres:

- Adinentzako Udalgia (para sustituir al de Centro de Día).
Centro Municipal de Personas Mayores.
- Gorbeia Udalgia (para sustituir al de Centro de Día–Areto Gorbea)
Centro Gorbea.

El Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO: Adoptar los siguientes nombres para las dependencias municipales vinculadas al Área de Bienestar Social:

- Adinentzako Udalgia (para sustituir al de Centro de Día).
Centro Municipal de Personas Mayores.
- Gorbeia Udalgia (para sustituir al de Centro de Día–Areto Gorbea)
Centro Gorbea.

3º.- INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES

Por parte del Sr. Nebreda (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta que fue objeto de dictamen en la Comisión de Bienestar Social, Igualdad, Consumo, Sanidad y Drogodependencias celebrada el día 16 de Febrero de 2.012.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“D. ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

INFORME JURIDICO

ASUNTO: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR FALTA DE ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES, ASÍ COMO FALTA DE DILIGENCIA EN SU CUSTODIA.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA).
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Parte de la Policía Local de 26 de Julio de 2.011 en el que se hace constar la existencia de un número indeterminado de perros en la parcela contigua al nº 66 de Nocedal.

SEGUNDO.- Parte de la Policía Local de 26 de Julio de 2.011 en el que se hace constar la existencia de un perro suelto que causa peligro para la circulación vial y que se encuentra en el exterior de la parcela contigua al nº 66 de Nocedal. Se retira el perro.

TERCERO.- Parte de la Policía Local de 10 de Agosto de 2.011 en el que se hace constar la existencia de un perro suelto que causa peligro para la circulación vial y que se encuentra en la rotonda de Capetillo. Se retira el perro.

CUARTO.- Parte de la Policía Local de 10 de Agosto de 2.011 en el que se hace constar la existencia de dos perros sueltos en el exterior de la parcela contigua al nº 66 de Nocedal. Se introducen en el interior de la parcela y salen de ella después de atacar unos pollos existentes en la finca. Al volver a salir al exterior se recogen por la Policía Local y se procede a su retirada.

QUINTO.- Parte de la Policía Local de 10 de Agosto de 2.011 en el que se hace constar que los animales que se encuentran en la finca anteriormente citada se encuentran en un estado “lamentable”.

SEXTO.- Parte de la Policía Local de 11 de Agosto de 2.011 en el que se hace constar que, ante la situación en la que se encuentran los animales, “desatendidos y desnutridos”, previa valoración realizada junto al responsable del servicio canino municipal, se decide entrar en la finca (que se encontraba abierta) y retirar cuatro perros a fin de evitar en última instancia su muerte, dado que no se encuentra nadie que se haga responsable de los animales y garantice su alimentación y mantenimiento.

La parcela en la que se encuentran los animales y todos los perros retirados son propiedad de D. Luis Martín Jiménez (DNI nº 14.700.747-K) y domiciliado en Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente expuestos constituyen, conforme a lo dispuesto en el art.27.2 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales del País Vasco, las siguientes **infracciones**:

“2. Son infracciones graves:

- a. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
.....
- h. No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.”

SEGUNDO.- Las **sanciones** correspondientes a las infracciones señaladas son las siguientes (art. 28 de la norma citada):

“1. Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 pesetas, de acuerdo con la siguiente escala:

- ...
b. Las infracciones graves con multa de 50.001 a 250.000 pesetas (300,51 a 1.502,53 €).”

La graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones se realizará conforme al art. 30.

TERCERO.- Atendiendo a la situación de los animales procede la adopción de las **medidas complementarias de decomiso y posterior cesión a**

terceros de los perros, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo de cuatro años, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales del País Vasco:

“1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Los animales decomisados se custodiarán en las instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros, y en última instancia sacrificados de conformidad con lo establecido en el artículo 16.

2. La comisión de infracciones previstas en el artículo 27.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos años las graves y un máximo de cuatro años para muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.”

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se puede, de forma cautelar, custodiar el animal en un centro de recogida (art. 35).

CUARTO.- Órgano competente: el Pleno del Ayuntamiento para las infracciones graves.

QUINTO.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) y 23 del Reglamento Regulator del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).

CONCLUSIONES

Se propone:

Incoar expediente sancionador a D. Luis Martín Jiménez (DNI nº 14.700.747-K), propietario de los animales, por la comisión de dos infracciones graves según el art. 27.2.a) de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales:

- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.

Imponer una sanción de 300,51 a 1.502,53 € y adoptar las medidas complementarias de decomiso y posterior cesión a terceros de los perros, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo de cuatro años.

Nombrar Instructor al Cabo de la Policía Local y Secretario del expediente al Secretario de la Corporación, siendo el régimen de recusación de los mismos el previsto en los artículos 28 y 29 de la LRJPA.

El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el art. 32.1.b de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales.”

El Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

TERCER ACUERDO.- “1. Incoar expediente sancionador a D. Luis Martín Jiménez (DNI nº 14.700.747-K), por la comisión de dos infracciones graves según el art. 27.2.a) de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales:

- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.

Imponer una sanción de 300,51 a 1.502,53 € y adoptar las medidas complementarias de decomiso y posterior cesión a terceros de los perros, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo de cuatro años.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 138 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA.) y 11 del Reglamento Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS), por la presunta comisión de infracciones del Decreto 296/1997 de 16 de Diciembre reguladora del horario de espectáculos públicos y actividades recreativas y de la Ordenanza reguladora de la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Ortuella.

2. Nombrar Instructor al Cabo de la Policía Local y Secretario del expediente al Secretario de la Corporación, siendo el régimen de recusación de los mismos el previsto en los artículos 28 y 29 de la LRJPA.

3. Notificar al Instructor, al Secretario y al interesado la iniciación del presente expediente sancionador.”

4º.- RATIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL EN RELACION CON LA SUSPENSIÓN DE LA APORTACIÓN INSTITUCIONAL A ELKARKIDETZA.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía nº 75, por el que se adopta acuerdo en relación con la aplicación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Visto el escrito presentado por la representación sindical de UGT (Registro de Entrada nº 379) por el que se solicita la aplicación del Real Decreto Ley 20/2011 en su cobertura de la contingencia de jubilación manteniendo las demás contingencias.

Teniendo en cuenta que fue objeto de dictamen en la Comisión de Personal celebrada el día 15 de Febrero de 2.012.

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal, que es textualmente como sigue:

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

A requerimiento de Alcaldía se procede a emitir informe de fiscalización de escrito de entrada nº 379, presentado por UGT en relación a la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011 en su cobertura de la contingencia de jubilación manteniendo las demás contingencias.

INFORME

Conforme al artículo 2.Tres del Real Decreto-Ley 20/2011: *“Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.”*

El apartado Uno de este artículo establece que constituyen sector público:

- La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

- Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- Las sociedades mercantiles públicas.
- Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

El apartado siete del mismo artículo establece que los apartados Uno, Dos y Tres de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Considerando lo anterior no es posible realizar la aportación de la parte institucional a Elkarkidetza. No obstante, deben analizarse los puntos que se señalan a continuación:

1. En Elkarkidetza aporta una misma cantidad el trabajador y la Institución. El RDL 20/2011 sólo se refiere a la parte institucional, con lo que el trabajador puede seguir aportando su cuota mensual. El Reglamento de Prestaciones de Elkarkidetza, en su disposición transitoria novena establece que: *“Si alguna de las Instituciones de la Administración Local y Foral o de sus Sociedades, que sean o hayan sido promotoras de la Entidad o de alguno de los Planes de pensiones integrados en Elkarkidetza Fondo de Pensiones, perdiera este carácter o no abonara la cuota institucional que le corresponde, sus trabajadores/as y personal funcionario, presentes y futuros mantendrán indefinidamente el derecho a ser mutualistas o a adquirir el derecho a serlo, con la obligación, por tanto, de abonar sus cuotas, y a percibir las prestaciones futuras de Elkarkidetza E.P.S.V., aunque no exista aportación institucional.”*
2. Cobertura de jubilación. Según el artículo 7 del Reglamento de Prestaciones las prestaciones de Elkarkidetza son las siguientes:
 - a. Jubilación.
 - b. Incapacidad permanente.
 - c. Viudedad.
 - d. Orfandad.
 - e. Fallecimiento.

En el artículo 5 del Reglamento de Prestaciones de Elkarkidetza se establece que se destinará el 90% de las aportaciones a ahorro capitalizado y el 10% restante a garantizar el capital asegurado a tenor del artículo 11, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento.

La citada Disposición Transitoria Quinta establece que los/as socios/as afectados/as por las anteriores Disposiciones Transitorias Primera a Cuarta, destinarán el 85% de las aportaciones a ahorro capitalizado y el 15% restante a garantizar el capital asegurado, hasta tanto no manifiesten expresamente y por escrito su deseo de acogerse al régimen general de 90-10%.

De estos artículos se desprende que el 100% de la cuota institucional no sería para cobertura de la jubilación, sino que ese 10%, 15% en el caso de la Disposición transitoria quinta, constituye la prima de riesgo y gastos generales de Elkarkidetza con lo que no quedaría sujeta a la prohibición de aportación contemplada en el RDL 20/2011.

No obstante lo anterior, a efectos de garantizar que el pago parcial de la cantidad a cargo de la entidad garantizará la cobertura por prima de riesgo, se informa que Elkarkidetza deberá notificar el desglose de la cantidad vinculada a la prima de riesgo, y mostrar su conformidad a la modificación unilateral de las condiciones previstas en el Convenio. El órgano competente para su aprobación será el Pleno de la Corporación, por ser el órgano que tramitó su adhesión.

3. Análisis de la naturaleza jurídica de Elkarkidetza: El artículo 2.3 del RDL 20/2011 habla de planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo
 - Planes de pensiones de empleo: Artículo 1.2 Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones: Queda reservada la denominación de plan de pensiones, así como sus siglas, a los regulados en los Capítulos I a III de esta Ley, sin perjuicio de los previstos en la Sección II de su Capítulo X, sujetos a la legislación de otros Estados miembros.
 - Contrato de seguro colectivo regulado en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Elkarkidetza es una Entidad de Previsión Social Voluntaria. Estas entidades están reguladas en la Ley Vasca 25/1983 de Entidades de previsión social voluntaria y en el Decreto 87/1984 del Reglamento de la Ley de Entidades de Previsión Voluntaria. No entraría dentro de ninguna de las categorías que se han incluido en la ley. No obstante, si la finalidad de la ley es impedir la cobertura de jubilación bajo cualquier figura, si estaría incluida.

Considerando lo anterior, y a la vista de la propuesta que se fiscaliza, se informa:

- I. Favorable retener y pagar la cuota mensual de Elkarkidetza de los trabajadores.
- II. Favorable posponer de forma cautelar y provisionalmente el pago de la cuota institucional durante el ejercicio 2012 hasta que se produzca una aclaración de la inclusión o no de Elkarkidetza en el ámbito de aplicación del artículo 2.3 del RDL 20/2011, poniendo a disposición de la misma la parte de la cuota institucional correspondiente a la prima de riesgo y gastos generales, siendo la misma del 10% o 15% según se encuentre incluida en la Disposición Transitoria Quinta o no. Elkarkidetza deberá informar sobre la cantidad concreta a abonar, así como mostrar su conformidad a la propuesta, al tratarse de una alteración de las condiciones previstas en los Estatutos y Reglamento de Elkarkidetza.
- III. Se propone mantener los créditos destinados al pago de la cuota institucional de Elkarkidetza, sin que pueda dárseles otro destino, a la espera de poder utilizarlos en el propio ejercicio 2012 si legalmente fuera posible.
- IV. Tramitar la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, por ser el órgano que acordó la adhesión a Elkarkidetza.
- V. Comunicar a Elkarkidetza, en caso de aprobación de la propuesta, debiendo Elkarkidetza desglosar la cantidad correspondiente a la prima de riesgo (a efectos

del pago de la cuota de la entidad), así como mostrar su conformidad (a efectos de garantizar la cobertura por prima de riesgo).

VI. Notificar al personal para que tome las decisiones correspondientes a su cuota.”

El Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría, el siguiente acuerdo:

CUARTO ACUERDO: 1. En aplicación del Real Decreto-ley 20/2011 y en concreto de su artículo 2 apartado 3, declarado como normativa básica por el apartado 7 del mismo, suspender las aportaciones institucionales del Ayuntamiento de Ortuella durante el año 2012 a Elkarkidetza hasta que se produzca una aclaración de la inclusión o no de dicha entidad en el ámbito de aplicación del citado artículo.

2. Mantener los créditos destinados al pago de la cuota institucional de Elkarkidetza , sin que pueda dárseles otro destino, a la espera de poder utilizarlos en el propio ejercicio 2012 si legalmente fuera posible.

3. Retener en nómina y abonar las aportaciones individuales de los trabajadores adheridos a Elkarkidetza salvo que éstos soliciten suspender sus aportaciones.

4. La aportación de la cuota institucional correspondiente a prima de riesgo y gastos generales dependerá de la posición adoptada por Elkarkidetza a este respecto y de su conformidad a la propuesta presentada al tratarse de una alteración de las condiciones previstas en los Estatutos y reglamento de Aportaciones de la entidad.

5. Notificar el presente acuerdo a Elkarkidetza y a los representantes de los trabajadores.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra. Coria (PSE-EE), al objeto de recalcar que se ha de cumplir con la obligación de abonar las aportaciones individuales. Las leyes están para acatarse.

Del Sr. Alcalde quien señala que se estará a lo que se disponga desde ELKARKIDETZA.

5.- MOCION RELACIONADA CON LA CUSTODIA COMPARTIDA

Por parte del Sr. Alcalde se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta que fue objeto de dictamen en la Comisión de Bienestar Social, Igualdad, Consumo, Sanidad y Drogodependencias celebrada el día 16 de Febrero de 2.012.

Visto el texto de la moción, que es textualmente como sigue:

PROPOSICION PARA LA ADOPCION DE UN ACUERDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, APOYO, COLABORACION E IMPULSO A FAVOR DE LA “GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA”

Esta moción se presenta en el Ayuntamiento, a propuesta de la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la Custodia Compartida (UEFACC).

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es una constante en los países democráticos y un objetivo primordial en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y ratificada por el Reino de España el 30 de Noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular.

En la actualidad miles de ciudadanos españoles, incluidos también miles de niños y niñas, se ven afectados por graves problemas tras la separación o divorcio de la pareja. Según el Instituto de Política Familiar hoy se celebran en España dos divorcios por cada tres matrimonios y se estima que casi la mitad de los matrimonios que se contraen acaban, antes o después, en divorcio. Esto quiere decir que la masa de población afectada es enorme. Sin embargo, las leyes que regulan las rupturas matrimoniales están anticuadas y es necesario reformarlas, pues producen graves perjuicios sobre todo en los menores, a los que no se les garantiza su derecho más elemental de continuar conviviendo con sus dos padres de forma igualitaria y alterna, convirtiéndoles a menudo en instrumento de arma arrojadiza o en moneda de cambio para obtener considerables beneficios materiales en el proceso de divorcio.

Estas leyes son normas de un pasado ya lejano, que no tienen en cuenta la transformación de la sociedad española, en la que la mujer ha logrado incorporarse con fuerza al mercado laboral y por tanto está en condiciones de mantener su autonomía. Por su parte los varones han adoptado un papel activo en la crianza de los hijos, se implican en sus cuidados desde el nacimiento y se preocupan por su educación, su bienestar y su futuro. En contra de esa evolución social, las normas relacionadas con el divorcio imponen a la mujer la especialización en la crianza de los hijos y en consecuencia son normas que entran en contradicción con las políticas de igualdad y progreso que pretenden fomentar y consolidar el desarrollo profesional de la mujer.

En la actualidad el índice de contenciosidad en la resolución de las disoluciones matrimoniales se sitúa en el 41 %. Además, el actual modelo de divorcio impone, en el 92 % de los casos, que los hijos queden a cargo de un solo progenitor, mientras el otro pasa a tener, a menudo de modo impuesto, un papel secundario y sin relevancia alguna, lo que con el tiempo, en la mayoría de los casos, trae consigo la desaparición de ese referente en la vida del menor. La pérdida injustificada de uno de los padres supone un drama para cualquier niño, drama que acaba produciendo desequilibrios emocionales que arrastrará en su adolescencia y en la vida adulta.

Las consecuencias de este sistema adversarial de ganadores y perdedores, lejos de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes, incentiva el conflicto en el seno de la familia, provocando la desaparición brutal de un progenitor en la vida de sus hijos y dificultando enormemente la posibilidad de que el divorcio pueda significar una oportunidad real para rehacer la vida de los adultos y al mismo tiempo normalizar y armonizar la vida de los menores con sus dos padres.

Atendiendo a criterios de derechos de los niños, así como de igualdad y corresponsabilidad de los progenitores, son numerosos los países que han introducido la “Guarda y Custodia Compartida o responsabilidad parental compartida” en su legislación. Tal es el ejemplo de Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EE.UU., Francia, Inglaterra y Gales, Italia, Portugal, Republica Checa, Suecia, Suiza, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Puerto Rico, etc.

Por otra parte y como demuestran las encuestas de opinión publicadas recientemente así como las iniciativas legislativas aprobadas en diversos ayuntamientos, parlamentos autonómicos, diputaciones, juntas generales y senado, la sociedad actual acepta y se posiciona mayoritaria y claramente a favor de la “Guarda y Custodia Compartida”, aún a falta de acuerdo entre los padres.

ACUERDO:

Esta Corporación Municipal, siempre en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reivindicar y defender los derechos civiles de los ciudadanos adultos y niños, donde son vulnerados, acuerda:

1. Considerar la figura jurídica de la “Guarda y Custodia Compartida” de los hijos, como el mayor garante del interés superior de los mismos, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la igualdad de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en las áreas de familia, igualdad y servicios sociales.
5. Instar a las Cortes Generales para que, de modo urgente, aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil, de manera que figure la Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor cuyo ejercicio se ha de salvaguardar de modo general aún en defecto de acuerdo entre los padres, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.

Envíese esta moción a los siguientes órganos institucionales:

- Congreso de los Diputados
 - Mesa del Congreso
 - Grupos parlamentarios
 - Comisión de Justicia
 - Comisión de Igualdad

- Senado
 - Mesa del Senado
 - Grupos parlamentarios
 - Comisión de Justicia
 - Comisión de Igualdad
- Defensor del Pueblo de España y de cada CC.AA.
- Consejo General del Poder Judicial
- Tribunal Constitucional
- Fiscalía General del Estado
- Cortes y Parlamentos de todas las Comunidades Autónomas

El Ayuntamiento, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

- QUINTO ACUERDO:** 1. Considerar la figura jurídica de la “Guarda y Custodia Compartida” de los hijos, como el mayor garante del interés superior de los mismos, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la igualdad de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
 3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
 4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en las áreas de familia, igualdad y servicios sociales.
 5. Instar a las Cortes Generales para que, de modo urgente, aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil, de manera que figure la Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor cuyo ejercicio se ha de salvaguardar de modo general aún en defecto de acuerdo entre los padres, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.

Envíese esta moción a los siguientes órganos institucionales:

- Congreso de los Diputados
 - Mesa del Congreso
 - Grupos parlamentarios
 - Comisión de Justicia
 - Comisión de Igualdad
- Senado
 - Mesa del Senado
 - Grupos parlamentarios
 - Comisión de Justicia
 - Comisión de Igualdad
- Defensor del Pueblo de España y de cada CC.AA.
- Consejo General del Poder Judicial
- Tribunal Constitucional
- Fiscalía General del Estado
- Cortes y Parlamentos de todas las Comunidades Autónomas

Sometida a votación se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (6 EAJ-PNV; 3 BILDU).
- Abstenciones: 4 (PSE-EE).

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Herrera (BILDU), quien manifiesta que se trata de un problema real que afecta a gran parte de la Sociedad que impide disfrutar a los padres adecuadamente de los hijos. La moción hace referencia a una ley estatal pero son partidarios de una ley vasca, todo ello sin olvidar el papel actual de la mujer.

Del Sr. Marinero (PSE-EE), quien manifiesta su pena porque la entidad a la que hace referencia la moción no pudiese defenderla en la Comisión. La custodia compartida supone una corresponsabilidad del padre y de la madre. Un derecho del menor y una obligación de los progenitores. Es injusto que uno de los padres no pueda asumir la custodia de su hijo. Sin embargo la moción no aclara algunas cosas, por lo que han optado por abstenerse.

Del Sr. Nebreda (EAJ-PNV), quien aboga porque situaciones como la de Koldo Meabe no vuelvan a producirse. Están a favor de la custodia compartida en situaciones de divorcio para garantizar la situación del menor.

6º.- MOCION FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE BILDU EN RELACION CON LOS TERRENOS OCUPADOS POR CAVIA EN LA RALERA

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Urbanismo.

Visto el texto de la moción, que es textualmente como sigue:

“DE: GRUPO MUNICIPAL BILDU-ORTUELLA
A: COMISION DE OBRAS PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE
ASUNTO: SITUACION DE CAVIA

La empresa Cavia ocupa espacio público del municipio de, Ortuella de una manera irregular desde hace al menos 20 años.

En el año 2013 finaliza el periodo de 10 años de concesión para el ejercicio de su actividad. Desde Bildu Ortuella proponemos que se remita una notificación a los responsables de la empresa comunicándoles esta circunstancia e instándoles a abandonar la ubicación actual y buscar otra más acorde con las características de su tarea productiva.

Proponemos que se les comunique la fecha del 28 de febrero de 2013 como el día que deben devolver al pueblo de Ortuella un espacio diáfano, libre de presencia empresarial y preparado para su reconversión en una zona de esparcimiento para el municipio.

De la misma manera instamos al Ayuntamiento a una vez desalojado el lugar, actuar de manera inmediata para evitar la ocupación del mismo por cualquier otra actividad que no sea la de uso y disfrute del conjunto de vecinos y vecinas de Ortuella.”

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“**ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).**

ASUNTO: TERRENOS OTORGADOS EN CONCESIÓN A LA MERCANTIL HORMIGONES CAVIA, S.A. EN LA RALERA

INFORME

A) Antecedentes (hitos fundamentales)

- 20 de Enero de 1968: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que acuerda el arrendamiento de 4.000 m² a la empresa Cavia para su utilización como depósito de áridos y estación de hormigonado, por plazo de 29 años y renta anual de 60.000 ptas, con sucesivos incrementos cada quinquenio.
- 26 de Febrero de 1968: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que, previo recurso de J. Urien Hermanos, por el que se acordó la anulación de ese contrato de arrendamiento inicial (vicios en el procedimiento) y se realizaba otro por cinco (5) años con el mismo objeto. Se señalaba que “**3º. Al término de la concesión o de sus prórrogas**, si las hubiere, cuantas obras y edificaciones se construyan en este terreno quedarán en beneficio del Ayuntamiento”. Asimismo prevé incrementos de la renta cuantas veces se **prorroga** la concesión.
- 17 de Julio de 1986: Informe del Arquitecto Municipal en el que se hace constar que la superficie ocupada por la mercantil es de 7.019 m² descontada la ocupada por el camino, por lo que, respecto al acuerdo de arrendamiento, ocupa un exceso de 3.019 m² sin autorización.
- 31 de Octubre de 1986: acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se requiere a la empresa para que desaloje el exceso de ocupación aunque se le señala que puede solicitar el arrendamiento de los 3.019 m².
- 16 de Diciembre de 1986: solicitud de arrendamiento del exceso suscrita por Hormigones Cavia, S.A.
- 20 de Febrero de 1987: la Comisión de Gobierno acuerda fijar en 1.086.840 ptas el arrendamiento de los 3.091 m² indebidamente ocupados por Cavia y se señala que el contrato se prorrogará únicamente hasta el año 1990. Posterior contraoferta de la empresa por 375.000 ptas que no se aceptó y requerimiento (acuerdo de la CG de 16 de Octubre de 1987) para que desaloje lo irregularmente ocupado y valle la explotación.
- 30 de Mayo de 1988: la mercantil se mantiene en la posición de considerar el propuesto un importe excesivo.
- 2 de Febrero de 1990: acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se señala que el arrendamiento finalizará el día 16 de Febrero de 1990.
- 29 de Noviembre de 1990: acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que acuerda la resolución del contrato.
- 24 de Septiembre de 1992: acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se decidía formular requerimiento notarial para el desalojo.
- 1994: Desde el TSJPV (Sala de lo Contencioso Activo.) se requiere la remisión del expte. Activo. Correspondiente al recurso interpuesto por Hormigones Cavia, S.A. (recurso 1491/93) contra acuerdo del Ayuntamiento de 29/12/92 por el que se desestima un recurso de

reposición contra acuerdo del Pleno de 24/09/92 por el que se daba por finalizado el arrendamiento y se requería el desalojo.

- 27/05/94: remisión del expediente.
- Sentencia anulando las actuaciones municipales.

B) Legislación aplicable

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). Es de aplicación en virtud de su Disposición Transitoria Primera.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Supletoriamente por las normas del ordenamiento jurídico civil (principalmente Código Civil).

C) Consideraciones Jurídicas

Primero.- Bien objeto del informe:

FINCA DE ORTUELLA N° 4524; Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete, Tomo: 1052; Libro: 50; Folio: 37.

Finca rústica. Terreno situado en el Barrio de La Ralera, en Ortuella, que es la parcela número doscientos sesenta y ocho del Polígono IV del Catastro de Riqueza Rústica de Ortuella. Tiene una superficie de ocho mil once metros y cincuenta decímetros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, camino vecinal que va desde Golifar a La Ralera y terreno comunal; Sur, camino de Golifar a Cadegal; Este, camino que conduce al Barrio de Cadegal y terreno comunal en el Barrio de Golifar y Oeste, terreno propiedad del señor Ugarte y con el antiguo matadero municipal.

Segundo.- Calificación jurídica.

Para determinar el régimen jurídico aplicable hay que partir de la calificación jurídica del bien, ya que en la documentación obrante en el expediente se cita diferente terminología (concesión, arrendamiento) propia de tipos de bienes diferentes (bienes comunales y bienes patrimoniales) e incluso existen diferentes certificaciones en relación con su calificación. Sin embargo actualmente el bien está inscrito en el Inventario con el N° de asiento 45 como bien comunal y su inscripción en el Registro de la Propiedad en el año 1.990 se realizó al amparo de certificado en el que se hacía constar que es “de propiedad municipal desde tiempo inmemorial como bien comunal”. Carácter comunal que también se hace

constar en el primer acuerdo adoptado en relación con su cesión a la mercantil Cavia al señalar que “serán asimismo de cuenta del Sr. Cavia las indemnizaciones que procedan a los actuales poseedores de este terreno comunal” y que deriva de la inclusión del terreno en los sucesivos padrones de terrenos comunales (el primero que consta en esta Secretaría, el del año 1970).

Por lo tanto el régimen jurídico aplicable es el propio de los bienes comunales.

De haberse determinado su condición de bien patrimonial se procedería igualmente a la resolución del contrato en aplicación de los arts. 1.565 a 1.569 del Código Civil:

“Artículo 1565.

Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Artículo 1566.

Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento.

....

Artículo 1569.

El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

1. Haber expirado el término convencional o el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1.577 y 1.581.”

Tercero.- Extinción de la concesión y efectos.

En relación con la concesión de bienes comunales el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales no regula la extinción de la concesión y sus efectos, por lo que hay que ir a la normativa reguladora de los bienes de dominio público, partiendo de la consideración de los bienes comunales como una categoría de aquellos (con un régimen propio en lo que respecta a su concesión y aprovechamiento).

Esta consideración de los bienes comunales como bienes de dominio público deriva de la redacción de los arts. 79.3 y 80 LRBRL y art. 2 RBEL, en el que se señala que “tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos).

Por lo tanto habrá que estar a lo que disponen los arts. 100 y 101 LPAP (preceptos básicos conforme a la Disposición Final Segunda de la ley), así:

Artículo 100. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

-
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.

Artículo 101. Destino de las obras a la extinción del título.

1. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida.
2. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión.
3. En caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d del artículo anterior, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

En el acuerdo de 26 de Febrero de 1968 se señalaba lo siguiente:

“1º: Durante los expresados cinco años, “Hormigonera Federico Cavia, S.A.”, abonará al Ayuntamiento el canon mensual de cinco mil pesetas, que será incrementado en un veinte por ciento si, al finalizar dicho plazo, “Hormigonera Federico Cavia, S.A.” desea continuar en la utilización de los expresados terrenos, incremento que se repetirá cuantas veces se prorrogue esta concesión.”

Por lo tanto el plazo de la concesión es de cinco años pero se admite la posibilidad de prórrogas.

Estaríamos ante un supuesto de extinción de la concesión, derivado del cumplimiento del plazo (el 26 de Febrero de 2013, transcurrido el quinquenio actual) y de la elección de no proceder a la prórroga. Dicha opción de ejercitar la prórroga corresponde tanto al Ayuntamiento como a la mercantil y debe haber una confluencia de intereses, pudiéndose prorrogarse de forma expresa o tácita (que en el fondo también implica una conformidad con la misma), no teniendo la concesión carácter indefinido. En ningún caso, de la redacción trascrita, se deduce

la posibilidad de que la mercantil pueda decidir unilateralmente la prórroga, sino que se trata de una condición que hace referencia a la fórmula de revisión del precio.

De dicha extinción (en aplicación del art. 101 transcrito y del acuerdo de concesión) se derivan los siguientes efectos:

1. Las instalaciones corresponden al Ayuntamiento: “Al término de esta concesión, o de sus prórrogas si las hubiere, cuantas obras y edificaciones se construyan en este terreno quedarán en beneficio del Ayuntamiento”. Salvo que se pacte algo en contrario.
2. El apartado 3 del art. 101 señala que “en caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d del artículo anterior, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada”. A sensu contrario, en el supuesto de extinción por el transcurso del plazo tal indemnización no procede.

Este es el criterio mantenido por el Tribunal Supremo en supuestos similares, con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada ley:

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de junio de 1987 (Arz. 6094), referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión.
- La Sentencia de 15 de marzo de 1990 (Arz. 1820) considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia, cual es el supuesto consultado. En este mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1991 (Arz. 540), en la que se mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización.
- TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, S de 31 May. 1988 “...ha de tenerse en cuenta que, generalmente el derecho a indemnización a favor del concesionario, se deriva de un incumplimiento por la Administración de las obligaciones por ella asumidas en la concesión, el cual puede encontrar su causa en un actuar ilícito de aquélla, -mora, culpa o dolo-, o bien en un actuar lícito amparado por una norma jurídica, cual es el caso del supuesto previsto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, aprobada por Real Decreto-Ley, de 19 de enero de 1928,- que, aunque no

fue convalidada al revisarse la obra legislativa de la Dictadura, conforme al Decreto-Ley de 15 de abril de 1931, sin embargo la práctica administrativa, y legislación posterior y la jurisprudencia la dan como vigente-; más no se ha de desconocer que la «mens legis» insista en dicho precepto legal, presupone el derecho del concesionario a ser indemnizado del valor material de las obras realizadas en los terrenos ocupados a virtud de la concesión, en el supuesto de una terminación anticipada de la concesión, con fundamento en la causa que dicha norma apunta de que, «hubieran de ejecutarse en un Puerto por el Estado, por las Diputaciones o por los Ayuntamientos obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas por particulares, en virtud de concesiones que les hubiesen sido otorgadas...»; pero no, -repetimos-, para el supuesto en que la concesión en precario se haya extinguido por cumplimiento del plazo, en razón a que ya no genera derecho sustantivo directo alguno; de forma que, la indemnización ahora pretendida, sólo sería procedente en dicho supuesto legal y en el caso en que jurídicamente se encontrara vigente la concesión, bien dentro del término de los tres años o bien, -en su caso-, dentro de la prórroga legal concedida.”

De todo ello cabe deducir que la caducidad de la concesión por el transcurso del plazo no da derecho a indemnización alguna. No se puede alegar por la empresa concesionaria el daño causado ya que, al margen de que no le ampare título una vez finalizada la concesión, es consciente de su condición precaria (no en el sentido jurídico, sino de hecho) y esto se manifiesta en que no ha estado dispuesta a realizar obras que requiriesen una importante inversión y sin embargo eran necesarias para adecuar la actividad ni, desde un criterio de proporcionalidad, han sido exigidas por el propio Ayuntamiento.

3. Falta de adecuación de la actividad a la normativa medio ambiental y urbanística dictada con posterioridad al acuerdo de concesión.

Como se ha puesto de manifiesto en informes emitidos por el Arquitecto Municipal la actividad no cuenta con licencia municipal dictada al amparo de la Ley 3/1998, de 27 de Febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, ni se ha adecuado a la normativa aplicable con imposición de las correspondientes medidas correctoras.

Asimismo se encuentra urbanísticamente en situación de fuera de ordenación al no tratarse de un uso permitido en el ámbito de aplicación.

A este respecto y con independencia de lo señalado en el punto anterior, hay que tener en cuenta la incidencia de tal circunstancia. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 marzo 1999 señala lo siguiente:

"Finalmente, y por lo que se refiere a la invocada infracción de los artículos 76 y 98.3 del Reglamento de Gestión, reguladores de los criterios indemnizatorios de los bienes de que se ven privados los titulares de los terrenos reparcelado, es evidente la necesidad de su desestimación.

Es necesario, para la adecuada resolución de este motivo casacional, partir del siguiente estado de cosas:

1º.- Las edificaciones en las que se emplazaba la industria de los Señores D. Pedro y D. Juan no contaban con licencia municipal de obras, y tan sólo algunos de los cobertizos fueron construidos con licencias provisionales o a precario sujetas a inmediata demolición ante el requerimiento municipal oportuno, y habiéndose renunciado a cualquier indemnización.

2º.- Las naves se hallaban fuera de ordenación.

3º.- La actividad que en ellas se desarrollaba -industria ladrillera-, carecía de la oportuna autorización.

4º.- El uso al que se destinaban estaba prohibido por el ordenamiento urbanístico.

Desde esta perspectiva es evidente que los recurrentes no han patrimonializado derecho a continuar ejercitando la actividad industrial, más allá del que las resoluciones administrativas les han concedido. Por tanto, sus peticiones por los conceptos de traslado de industria, pérdida de clientela y pérdida de beneficios, están claramente fuera de lugar, lo que comporta la desestimación de este último motivo de casación."

4. Por último hay que tener en cuenta la incidencia de la Ley 1/2005, de 4 de Febrero, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, que obliga a la realización de estudios de calidad del suelo con motivo del cese de la actividad.

Cuarto.- Procedimiento de desahucio.

La Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en su artículo 58, que es básico, determina que "las Administraciones públicas podrán recuperar en vía Administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros".

Se trata de una prerrogativa ya recogida en el art. 120 del RBCL que señala: "La extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades Locales, en virtud de autorización, concesión o

cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiere dado lugar, se efectuará por las Corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho.”

Este procedimiento, regulado en los artículos siguientes del Reglamento de Bienes, permite el desalojo en vía administrativa sin sujeción a la jurisdicción civil debiendo realizarse en los plazos y con las garantías determinadas en la normativa citada.

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo expuesto en el informe es posible la resolución de la concesión del terreno con fecha 26 de Febrero de 2.013 (finalización del plazo de disfrute del bien) sin indemnización alguna al no tratarse de un rescate.

Se ha de tener en cuenta la aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de Febrero, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, por la posible incidencia de la actividad.

Al tratarse de un bien comunal cabe el empleo del procedimiento de desahucio previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.”

Previas las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

SEXTO ACUERDO: 1. Requerir a la mercantil Hormigones Cavia, SA (NIF nº A48050439) para que proceda al desalojo de los terrenos que ocupa en el Bº de La Ralera (Ortuella), de conformidad con la moción trascrita y el informe emitido por el Secretario Municipal. El último día para el cumplimiento del requerimiento es el 26 de febrero de 2.013.

2. Notificar el presente acuerdo a la mercantil, con domicilio en C/ Sabino Arana, 49 – 1º Izda. (BILBAO).

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Salicio (PSE-EE), quien señala que ha de ser el PGOU el que defina las posibilidades de ese terreno, basado en las necesidades del municipio. Insiste en que se han de dar los pasos para contratar un equipo redactor nuevo.

Del Sr. Izaguirre (EAJ-PNV), quien señala que su grupo se posiciona a favor de notificar a la empresa la situación y el desalojo de los terrenos. Expresa su miedo por las consecuencias que el acuerdo puedan tener para los trabajadores.

Del Sr. Alcalde, quien destaca que en otros momentos se han buscado para la empresa otras ubicaciones y soluciones.

7º.- DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES

Por parte del Sr. Alcalde se procede a exponer el presente punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta que fue objeto de dictamen en la Comisión de Bienestar Social, Igualdad, Consumo, Sanidad y Drogodependencias celebrada el día 16 de Febrero de 2.012.

Visto el texto de la Declaración Institucional, que es textualmente como sigue:

“DECLARACIÓN DEL 8 DE MARZO DE 2012. DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

En el año 1975 la Asamblea General de Naciones Unidas estableció el 8 DE MARZO como DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, de todas, no sólo de las trabajadoras fuera del hogar sino del que se realiza dentro de él y éste lo desempeñan, en su mayoría, mujeres. Por tanto, teniendo en cuenta que “mujer trabajadora” viene a ser una redundancia, **el 8 de marzo es el día de todas las mujeres.**

Desde entonces, gracias al trabajo realizado por parte de los poderes públicos y por el movimiento feminista y asociativo de mujeres, contando también con la contribución progresiva de numerosos agentes sociales y ciudadanía en general, se han logrado avances significativos en la igualdad de mujeres y hombres en nuestra sociedad. En este Ayuntamiento, desde el año 1.997 contamos con un Área de Mujer, transformado en Área de Igualdad de Oportunidades en el 2.003. Desde entonces, igualmente, se ha trabajado en esta línea, constatado cambios importantes.

Nos encontramos, sin embargo, en una sociedad en la que, a pesar de haber conseguido avances, sigue manteniéndose importantes desigualdades en términos de acceso, ejercicio y control efectivo de derechos, poder, recursos y beneficios por parte de mujeres y hombres. Hoy, por tanto, **la consecución de la igualdad sigue siendo una tarea pendiente que hay que abordar en toda su complejidad.**

CONSCIENTES, de que es necesario mejorar y apoyar activamente el acceso de las mujeres a la participación y a la toma de decisiones en los ámbitos sociocultural, político, económico, etc, de nuestra sociedad.

DECLARAMOS que es necesario avanzar hacia un mayor equilibrio de poder en las relaciones personales y sociales de hombres y mujeres; y que esta sociedad necesita más mujeres en ámbitos de toma de decisión como ayuntamientos, diputaciones, gobiernos, universidades, empresas, sindicatos o patronales.

Para ello, **NOS COMPROMETEMOS**, a apoyar los procesos de empoderamiento de las mujeres entendidos como un camino hacia la toma de conciencia individual y colectiva de las mismas, que les permite aumentar su participación en los procesos de toma de decisiones y de acceso al ejercicio de poder y a la capacidad de influir. Asimismo, apoyaremos los necesarios cambios de valores para que el acceso de las mujeres a los ámbitos de decisión de nuestra sociedad no encuentre obstáculos en su camino.”

El Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

SEPTIMO ACUERDO: Aprobar la Declaración Institucional correspondiente al 8 de Marzo, Día Internacional de las Mujeres.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se da cuenta a los Sres. Presentes de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

DECRETO.70.- Aprobación de la Campaña de Matriculación “Bitamina D”

DECRETO.71.- Aprobación del Plan de Gestión Anual del Plan General de Promoción del Uso del Euskera (EBPN)

- DECRETO.72.-** Aprobar la celebración del Campeonato de Pastor Alemán de trabajo.
- DECRETO.73.-** Aprobando el gasto y ordenando el pago de importe derivado de la asistencia de D.I.I.D. a Jornada en Bilbao.
- DECRETO.74.-** Abono de atrasos y modificación de nómina de D. B.A.C.
- DECRETO.75.-** Suspensión de aportaciones a Elkarkidetza
- DECRETO.76.-** Cambio de titularidad de terreno comunal en Bº Golifar nº 12
- DECRETO.77.-** Concesión Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, correspondiente a Oscar Diaz Jiménez
- DECRETO.78.-** Adjudicar el Servicio “Cursillo de Gimnasia Acuática para mayores de 50 años”. 1º Semestre 2.012.
- DECRETO.79.-** Adjudicar el Servicio “Cursillo de Natación del alumnado del Colegio San Félix” Enero a Mayo 2.012.
- DECRETO.80.-** Aprobando exención de IVTM por minusvalía a D. E.M.P.
- DECRETO.81.-** Cambio de titularidad de terreno comunal en Bº Golifar nº 20
- DECRETO.82.-** Ratificar el cambio de domicilio de Dª Maria del Carmen Mateos Ruiz.
- DECRETO.83.-** Devolución de avales.
- DECRETO.84.-** Ayuda a trabajador para adquisición de gafas.
- DECRETO.85.-** Desestimando recurso a INSA NUEVA S.L.
- DECRETO.86.-** Aprobar la Campaña “Nahi dudalako” del Area de Euskera.
- DECRETO.87.-** Aprobar el Contrato BERBALAGUN año 2.012. Area de Euskera
- DECRETO.88.-** Aprobar la Agenda Escolar 2012/2013. Area de Euskera.
- DECRETO.89.-** Aprobar la celebración de Santa Agueda 2.012. Area de Euskera.
- DECRETO.90.-** Aprobar las Actuaciones musicales e infantiles. Carnaval 2012. Area de Cultura.

- DECRETO.91.-** LICENCIA OBRAS PABELLÓN INDUSTRIAL EN PARCELA 1.5.1-C DEL POLIGONO ABRA INDUSTRIAL
- DECRETO.92.-** Obras Menores.
- DECRETO.93.-** Archivo infracciones tráfico.
- DECRETO.94.-** Aprobar el Programa de Carnaval 2.012.
- DECRETO.95.-** Atribución al Ayuntamiento de Abanto y Zierbana de las funciones de administración actuante al objeto de inscribir la Entidad de Conservación del Polígono Abra Industrial.
- DECRETO.96.-** Licencia de Agrupación de Fincas solicitada por D. José María Jiménez Garrido DNI 14.650.848 D con domicilio en Bañales nº 20-1º Ortuella. Se adjunta documentación
- DECRETO.97.-** Aprobando Anticipos de Caja Fija, Enero 2012
- DECRETO.98.-** Autorizando la asistencia de Dª I.S.G., D. O.M.Z y D. B.K.P. al Curso “La Responsabilidad Personal de Cargos Electos, Funcionarios y Personal Laboral de las A.A.P.P.
- DECRETO.99.-** Concesión Administrativa de Osario por un periodo de 75 años.
- DECRETO.100.-** Concesión Administrativa de Nicho por un periodo de 10 años
- DECRETO.101.-** Prorroga de la Concesión Administrativa de Nicho por un periodo de 5 años.
- DECRETO.102.-** Adjudicar el mantenimiento de la instalación de calefacción y climatización del Centro de Día y Frontón Municipal.
- DECRETO.103.-** Expediente de Modificación presupuestaria 1/TRANSF0112.
- DECRETO.104.-** Expediente de Modificación presupuestaria 1/HABILIT0112
- DECRETO.105.-** Aprobar devolución de importe relativo a curso Gimnasia Acuática curso 2010/2011.
- DECRETO.106.-** Aprobando abono de gastos del Sr. Alcalde.
- DECRETO.107.-** Aprobando enajenación de terreno comunal sito en Bº Urioste nº 49.

- DECRETO.108.-** Autorizando la asistencia a una jornada de Trabajo a D. K.G.G.
- DECRETO.109.-** Autorizando la asistencia a Jornadas a Trabajo a D^a I.G.F.
- DECRETO.110.-** Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución del Área Industrial y de Servicios de Abra Industrial.
- DECRETO.111.-** Licencia de obras menores.
- DECRETO.112.-** Precios de venta de árboles frutales.
- DECRETO.113.-** Aprobando el gasto y ordenando el pago a Construcciones Castellanos "Proyecto de Reforma de los Hornos de Calcinación"
- DECRETO.114.-** Ordenando el pago de gastos aprobados.
- DECRETO.115.-** Aprobación de justificación de subvención 2011 concedida a la Asociación de Comerciantes de Ortuella.
- DECRETO.116.-** Ayuda a trabajador para adquisición de gafas.
- DECRETO.117.-** Devolución de aval solicitado por la UTE Urioste.
- DECRETO.118.-** Renovando Bonificación de IBI por familia numerosa a D. P.R.S. Y D^a N.F.P.
- DECRETO.119.-** Sanción por infracción OMC a X.I.P.
- DECRETO.120.-** Sanción por infracción OMC a C.C.M.
- DECRETO.121.-** Sanción por infracción OMC a R.D.M.
- DECRETO.122.-** Adjudicación en alquiler parcela de garaje en la OKE a D. SAULO Nebreda
- DECRETO.123.-** Aprobación Convenio de Inserción de A.G.M.A.
- DECRETO.124.-** Aprobando Bonificación de IBI por familia numerosa a D. J.B.L.
- DECRETO.125.-** Desestimando la solicitud de tarjeta de estacionamiento de vehículo para personas con discapacidad, de D. P.L.C..
- DECRETO.126.-** Reclamación patrimonial. Daños en Vehículo.

- DECRETO.127.-** Calendario del Contribuyente.
- DECRETO.128.-** Aprobar el Taller de Caretas organizado por el Area de Euskera.
- DECRETO.129.-** Concesión administrativa de Nicho por un periodo de 10 años.
- DECRETO.130.-** Desestimando recurso de Providencia de Apremio A.L.G.
- DECRETO.131.-** Estimando Recurso de Providencia de Apremio a A.I.U.S.P.
- DECRETO.132.-** Aprobación de liquidaciones complementarias definitivas de expedientes de ICIO.
- DECRETO.133.-** Renovación de Licencia de Antivirus en los Equipos de Bienestar Social
- DECRETO.134.-** Dando de baja vehículo y anulando recibo a D. M.C.M.A.
- DECRETO.135.-** Devolución de la parte proporcional de IVTM.
- DECRETO.136.-** Licencia de Obras para acometida suministro de gas y cambio de situación de dos farolas afectadas en la Parcela Industrial 1.3.5. del Parque Empresarial Abra. Solicitada por Abel Negrete Montero en representación de la Mercantil Pérez Viñas S.A
- DECRETO.137.-** Autorización de Prórroga de Ejecución de Obras en Nocedal nº 33 solicitada por Javier Del Prado Loinaz.
- DECRETO.138.-** Licencia de Obras de Pabellón Industrial Edificio "C" Sector SI-2 Ballonti, solicitado José Román Zárate en representación Sprilur S.A.
- DECRETO.139.-** Licencia de Obras de Pabellón Industrial Edificio "D" Sector SI-2 Ballonti, solicitado José Román Zárate en representación Sprilur S.A.
- DECRETO.140.-** Concesión de Obras Menores
- DECRETO.141.-** Licencia de instalación de grúa torre para la promoción de viviendas (76+20) en la UE-MEN-1 (Mendialde)
- DECRETO.142.-** Información sobre situación de licencias de actividad no tramitadas a instancia del interesado. (Mesas y sillas).

- DECRETO.143.-** Licencia de Instalación de Barracas en la Plaza de Otxartaga con motivo de la Fiesta de Carnaval.
- DECRETO.144.-** Autorizar la participación de A.C.I. en curso de “Procedimientos Tributarios de la Inspección”.

Invitados los Sres. Presentes a formular alguna observación no se producen intervenciones.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Del Sr. Valle (BILDU), quien agradece los actos de apoyo a Patxi pero solicita más movilizaciones, por él y por todos los vecinos presos. Considera que se actuó bien por todos los grupos pero hay que continuar con las actuaciones de denuncia.

El Sr. Alcalde señala que está abierto a cualquier sugerencia siempre y desea que se aprobasen por unanimidad.

Del Sr. Nebreda (EAJ-PNV), quien invita a todos los presentes a participar en los actos organizados con motivo del Día 8 de Marzo, Internacional de la Mujer.

Del Sr. Nebreda (EAJ-PNV), quien da cuenta del rechazo del Departamento de Sanidad del Gobierno vasco al recurso de alzada en relación con la rebonificación de las farmacias de guardia.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas treinta minutos se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE